

15.

Fusagasugá, 2021 - 12 - 10

Respetados
Señores

Referencia: Respuesta a Observaciones proceso que tiene por objeto “SERVICIO DE DESARROLLO A LA MEDIDA DE UNA APP MÓVIL DE SERVICIOS INSTITUCIONALES BAJO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Asunto: Respuesta a Observaciones proceso que tiene por objeto “SERVICIO DE DESARROLLO A LA MEDIDA DE UNA APP MÓVIL DE SERVICIOS INSTITUCIONALES BAJO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Me permito dar respuesta a las Observaciones presentadas en el proceso.

SOFTWARE ESTRATEGICO

Observación 1

Se solicita permitir ejecución remota del presente proyecto atendiendo a que el objeto de este así lo permite.

Respuesta

De acuerdo a su observación la Universidad se permite informar que es viable en la ejecución contractual las reuniones asistidas por la tecnología, en los casos que se deban ejecutar de manera presencial se acordará con el contratista, los costos de movilidad serán asumidos por el contratista.

Observación 2

Se solicita confirmar la asignación de los perfiles dentro del proyecto.

Respuesta

De acuerdo a su observación la Universidad se permite recomendar la revisión del **MODULO II - REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES – Experiencia Mínima del personal requerido.**

Observación 3

Por cuanto tiempo debiera publicarse en tiendas la APP.

Respuesta

1 año a partir de la entrega del entorno productivo y la aceptación del cumplimiento de requerimientos. Se entregarán las cuentas y credenciales para la renovación por parte de la Universidad.

Observación 4

4. En cuanto a experiencia del proponente, permitir contratos que relacionen lo siguiente en su objeto y/o alcance:
- a. Prestación de servicios asociados al desarrollo de software, mantenimiento evolutivo, correctivo y atención de soporte a aplicaciones en la plataforma tecnológica.
 - b. Análisis, diseño, desarrollo, pruebas e implementación de proyectos a la medida bajo la modalidad de outsourcing y/o fábrica de software.

Teniendo en cuenta relacionan las actividades del ciclo de desarrollo de Ingeniería.

Respuesta

La universidad de Cundinamarca se permite informar que no se tendrá en cuenta su observación, se solicita experiencia relacionada al componente de desarrollo móvil, las actividades mencionadas tienen una cobertura variada que no garantiza que tengan la experiencia relacionada.

Observación 5

Se solicita a la entidad de manera respetuosa, tener en cuenta la experiencia de los perfiles requeridos a partir de finalización y aprobación del pensum académico y no de la obtención del título profesional, lo anterior se fundamenta en el decreto de Ley 19 de 2012 (Ley Anti Trámites), artículo 229 que establece: “Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el

sistema de seguridad social en salud las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”. Así mismo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado – M.P: Gustavo Aponte Santos, del 17 de Julio de 2008, establece también que la experiencia debe contarse a partir de la terminación del pensum académico, pues no puede darse aplicación a la Ley 842 pues por regla general las normas no tienen efecto retroactivo sino rigen a futuro, por lo anterior la Ley 842 no puede afectar situaciones jurídicas consolidadas antes de la fecha de su promulgación. Por lo tanto, solicitamos de manera muy respetuosa sea tenida en cuenta dicha observación.

Respuesta

La universidad de Cundinamarca se permite informar que no se tendrá en cuenta su observación, sobre el particular vale la pena resaltar que el artículo 69 de la Carta Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” Esta norma igualmente difiere al legislador la tarea de establecer un régimen especial para las universidades del Estado. En desarrollo de esa normativa constitucional, el legislador, mediante la Ley 30 de 1992, organizó el servicio público de la educación superior y precisó que la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional (artículos 28 y 29). Igualmente desarrolló el régimen especial de las universidades del Estado y de las otras instituciones de educación superior estatales u oficiales (artículos 57 a 95)¹.

La jurisprudencia constitucional se ha ocupado de determinar el fundamento, contenido y límites de la autonomía universitaria, definiéndola como una garantía institucional que consiste en la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan los centros de educación superior, que tiene fundamento en la necesidad de que el acceso a la

¹ Sentencias del Consejo de Estado, Sección Primera, del 23 de marzo de 2001, Radicado 5688, M.P. Manuel Santiago Urueta Ayola; y de la Corte Constitucional T-492 de 1992, T-515 de 1995, T-310 de 1999, T-286 de 2005, T-886 de 2009, C-829 de 2002, C810 de 2003, C-1435 de 2000.

formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo. La autonomía universitaria tiene como objeto central de protección, el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión, así como la prestación del servicio público de la educación superior, sin interferencias de centros de poder ajenos al proceso formativo; es decir, con ella se pretende evitar la interferencia el poder público en la labor de las Universidades como entes generadores del conocimiento, por consiguiente la UDEC no se encuentra sometido al Estatuto General de contratación, al cual le son aplicables los principios rectores de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, por tanto, el proceso de contratación que nos ocupa, se rigen por lo dispuesto en el Manual de contratación, el cual contiene los procedimientos y reglas de la selección de los contratistas.

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Concluyendo de esta manera que con lo solicitado en los términos de la presente adenda se busca contar con los perfiles idóneos para la ejecución del objeto contractual.

Observación 6



6. La entidad manifiesta que el contratista deberá realizar "SERVICIO DE DESARROLLO A LA MEDIDA DE UNA APP MÓVIL DE SERVICIOS INSTITUCIONALES BAJO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA" y para ello consideramos se requiere el soporte de la certificación CMMI Nivel 5, dado que con este se puede soportar el nivel de madurez del CAPABILITY MATURITY MODEL INTEGRATION, expedida por el SEI – Software Engineering Institute, es por esto solicitamos sea incluida como factor habilitante o adicional.

Es importante mencionar que CMMI como acreditación NO es catalogada como una certificación de calidad sino como un modelo de madurez en el desarrollo del software y sus niveles representan los avances y capacidad de las empresas en cuanto a la aplicación del modelo y las buenas prácticas de Ingeniería de Software. No en vano el mismo Ministerio de la TICS y Colciencias (<http://www.colciencias.gov.co/node/745>) promueven y generan un apoyo importante en recursos para aquellas empresas que se certifiquen en el modelo en productos de software de calidad, tal y como lo expresa directamente el ministerio de las TICs:

"De acuerdo con la dirección de Políticas y Desarrollo TI del ministerio TIC, las organizaciones que implementen el CMMI tienen costos predecibles y cumplen sus actividades dentro de los cronogramas indicados, lo que sin duda redundará en resultados de calidad en sus negocios, contribuyendo al mejoramiento de la competitividad de la empresa, un factor que lo hace diferenciador entre sus competidores"(<http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6024.html>)

Respuesta

La universidad de Cundinamarca se permite informar que no se tendrá en cuenta su observación, toda vez que cierra la pluralidad de oferentes al solicitar lo mencionado, es de resaltar que se solicitan en los términos perfiles específicos y experiencia habilitante, factores que establecen una calidad del servicio y producto contratado.

Observación 7



7. La entidad manifiesta que el contratista deberá "SERVICIO DE DESARROLLO A LA MEDIDA DE UNA APP MÓVIL DE SERVICIOS INSTITUCIONALES BAJO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA" y para ello consideramos se requiere el soporte de la certificación ITMark Elite, esta acredita a una empresa que ha conseguido un nivel Superior en la Definición e Institucionalización de sus procesos de trabajo técnico, de seguridad y de negocio, por lo que se confía en que la calidad de sus productos sea buena, debido a la madurez de sus procesos y a la mejora continua, la calidad de las PYMEs en tres grandes áreas:
- Madurez de sus Procesos de Software y Sistemas y parte nuclear del modelo, basado en el CMMI.
 - Gestión general de la empresa, de acuerdo con el modelo 10-squared que estudia diez categorías de procesos como son estratégica, comercial, financiera, definición de productos y servicios, conocimiento del mercado, marketing, etc.
 - Seguridad de la Información, basada en la norma ISO/CEN-17799:2005.

Respuesta

La universidad de Cundinamarca se permite informar que no se tendrá en cuenta su observación, toda vez que cierra la pluralidad de oferentes al solicitar lo mencionado, es de resaltar que se solicitan en los términos perfiles específicos y experiencia habilitante, factores que establecen una calidad del servicio y producto contratado.

Observación 8

8. Se solicita respetuosamente incluir dentro de los criterios habilitantes o adicionales las certificaciones ISO 9001 y 27001, a través de la primera se garantiza la confianza a la entidad en la calidad de los servicios recibidos por parte del contratista. Bajo el esquema de fábrica de software, se está apostando a la mejora continua, seguimiento en indicadores claves de rendimiento, análisis y toma de medidas correctivas. La última, permitirá durante la ejecución del proyecto identificar y prevenir riesgos de seguridad que puedan afectar los sistemas de Información, además valida el compromiso del contratista con la seguridad de la Información. Estas certificaciones son de reconocimiento internacional, garantizan la pluralidad de oferentes y puntúan los oferentes respecto a la calidad en los procesos de desarrollo de software.

Respuesta

La universidad de Cundinamarca se permite informar que no se tendrá en cuenta su observación, toda vez que cierra la pluralidad de oferentes al solicitar lo mencionado, es de resaltar que se solicitan en los términos perfiles específicos y experiencia habilitante, factores que establecen una calidad del servicio y producto contratado.

Observación 9

9. Incluir dentro de obligaciones de la entidad:

- a. Suministrar al contratista la información necesaria, propia de la entidad que requiera para la ejecución contractual.
- b. Designar un líder del UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA en el proyecto encargado de articular y facilitar todos los recursos humanos y técnicos que deban intervenir para el logro de los objetivos.
- c. Velar por el cumplimiento del cronograma por parte del personal del UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA en actividades como aprobaciones, entrega de información, accesos y cualquier otro no especificado. El UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA el tiempo total que el personal estando asignado, se quede a la espera de los entregables, aprobaciones, accesos, información y cualquier otro elemento no especificado y no pueda continuar con su labor.
- d. Guardar reserva y confidencialidad sobre todos los conocimientos que de cualquier forma llegue a tener sobre EL CONTRATISTA y sus modelos y políticas de trabajo, políticas de calidad, valor de los servicios prestados, forma de cumplimiento, y en general cualquier información que se tenga del CONTRATISTA sobre la ejecución del presente contrato.

Respuesta

La universidad de Cundinamarca se permite dar respuesta a su observación aclarando que como entidad pública tiene seguimiento por las diferentes entidades del estado, en ese orden de ideas vela por el cumplimiento de los procesos contractuales en los tiempos de ejecución establecidos, claramente lo mencionado es parte de la ejecución contractual, donde se contara con un equipo que apoye el desarrollo contractual del proceso, evitando retrasos en las etapas planeadas y determinadas en el cronograma de ejecución.

AYMSOFT S.A.S

Observación Técnica 1

2. LUGAR DE EJECUCION : Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del presente proceso , solicitamos evaluar, que dicho del objeto, pueda ser desarrollado de forma remota y no presencial , en coordinación con el supervisor y personal designado por Ustedes.


Respuesta

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

De acuerdo a su observación la Universidad se permite informar que es viable en la ejecución contractual las reuniones asistidas por la tecnología, en los casos que se deban ejecutar de manera presencial se acordara con el contratista, los costos de movilidad serán asumidos por el contratista.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



EDILSON MARTINEZ CLAVIJO
Director de Sistemas y Tecnología

Proyecto: Edison Martinez Clavijo.

15-43.4



32.-

Fusagasugá, 2021-12-10

Doctora:

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ

Jefe de Compras

Universidad de Cundinamarca

Sede Fusagasugá

**Asunto: Respuesta Observaciones Financieras a los
Términos de Referencia – Invitación N°070 de 2021.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **AYMSOFT S.A.S.** Para el Objeto a cotizar: **“SERVICIO DE DESARROLLO A LA MEDIDA DE UNA APP MÓVIL DE SERVICIOS INSTITUCIONALES BAJO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.”**. **“Como se muestra a continuación:**

AYMSOFT S.A.S.

Observación N°1.

“(..)

REF: Observaciones al PLIEGO DE CONDICIONES de la invitación 070 de 2021

Apreciados señores:

Por medio del siguiente documento queremos hacer la observación al pliego de condiciones del proceso de la referencia:

Con el ánimo de poder participar en el proceso de la referencia, y que exista mayor pluralidad de proponentes, solicitamos a Ustedes tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. **INDICADORES FINANCIEROS:** Teniendo en cuenta los indicadores financieros y los valores de cumplimiento establecidos por su entidad, solicitamos sea evaluado el indicador financiero especialmente el capital de trabajo, para el que se está solicitando un 100% del valor del presupuesto oficial; ya que para el desarrollo del presente objeto no compromete un capital



de inversión alto, sino que se está comprometiendo un intelecto, equipos y mantenimientos propios de los proponentes interesados en participar, los cuales se estarán ejecutando y desarrollando durante los siete (7) meses en forma paulatina y la inversión para dichos ítems podría estar en un 60% del valor del presupuesto, para lo cual solicitamos se evalúe la modificación de dicho porcentaje)”

Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012** y sus modificaciones y ajustes contemplados en la **Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación allegada, referente a los indicadores financieros establecidos en los Términos de referencia numeral **MODULO IV REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **1.1. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes. Esta condición muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Los indicadores financieros, fueron tomados como referencia procesos que se encuentran publicados en el portal web **SECOP**.

De acuerdo a lo anterior la Universidad de Cundinamarca sostiene el indicador financiero quedando así: **CAPITAL DE TRABAJO \geq 100%** establecido en **MODULO**




UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
– FUSAGASUGA –

ADOr001_V7
Página 3 de 3

IV REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES en el numeral **1. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, en la propuesta de la Invitación Pública 070 de 2021.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladin 
Profesional I- Dirección de bienes y Servicios
32.29

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*